MAT. : **REVOCA** PROCESO DE LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DEL PROGRAMA **"TRANSFERENCIA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA PARA LA COMUNA DE GUAITECAS"** POR LOS MOTIVOS QUE SE SEÑALAN.

DECRETO ALCALDICIO Nº: 109 .

GUAITECAS, 30 ENE 2026

VISTOS

El D.F.L N°1-2.868 del año 1980 que establece la comuna de Guaitecas; Las facultades y atribuciones que me confieren la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. 1 del 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006 y sus posteriores modificaciones; La ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 21.796 de 2026, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; La Resolución Nº 36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; El decreto alcaldicio número 14 de fecha 07 de enero de 2026; el informe de la comisión evaluadora de fecha 29 de enero de 2026; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Municipalidad de Guaitecas, en ejercicio de sus atribuciones y en resguardo del interés público comprometido en la correcta ejecución de programas financiados con recursos públicos, aprobó mediante Decreto Alcaldicio N°14, de fecha 07 de enero de 2026, el llamado público para proveer cargos del programa denominado "Transferencia Diversificación Productiva para la comuna de Guaitecas", código BIP 40066201-0;

2.- Que, consta en Informe de Comisión Evaluadora, de fecha 29 de enero de 2026, que durante la etapa de revisión y evaluación de antecedentes se advirtieron deficiencias sustantivas en el diseño y aplicación de reglas contenidas en las bases, las cuales inciden directamente en la posibilidad de efectuar una evaluación objetiva, verificable y comparable entre postulantes.

3.- Que, en particular, el referido informe da cuenta de la presencia de postulantes que sólo acompañaron Currículum Vitae, sin incorporar documentación idónea que permita acreditar el título profesional requerido por cada perfil, circunstancia que impide aplicar debidamente el criterio de inadmisibilidad previsto para quienes no

Aeropuerto S/N, Melinka | www.muniguaitecas.cl | 67 2 431697 | partes@muniguaitecas.cl

cumplan con el título exigido, pues no resulta jurídicamente aceptable tener por acreditada una condición habilitante esencial sobre la base de un documento privado como el CV, quedando comprometida la certeza y validez del proceso de selección.

4.- Que, asimismo, el informe consigna la existencia de postulaciones de un mismo profesional a distintos cargos, generándose la posibilidad de que una misma persona integre o "se adjudique" diversas ternas, situación que no se encuentra regulada en las bases, y que por lo mismo impide adoptar una decisión coherente y estandarizada sin introducir criterios discrecionales no previstos, lo anterior se vincula directamente con el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, expresamente citado por la Comisión (artículo 10 de la Ley N°19.886), el que exige que la administración y los oferentes se sometan a las reglas del procedimiento, sin que sea lícito "corregir" ex post, mediante interpretaciones o prácticas, vacíos relevantes que afectan la igualdad de trato.

5.- Que, adicionalmente, el informe establece la inexistencia de fórmulas para la obtención del puntaje final en cada uno de los criterios individualizados en la sección de "Evaluación Curricular", lo que impide determinar con precisión la metodología de asignación de puntajes, afectando la transparencia, objetividad y control de la evaluación y que, en tal escenario, cualquier intento de suplir tales omisiones mediante apreciaciones de la comisión evaluadora importaría incorporar subjetividad y criterios no previstos, con riesgo cierto de afectar la legalidad del resultado y la igualdad de oportunidades entre postulantes.

6.- Que, los defectos constatados no corresponden a meras irregularidades formales sino que comprometen elementos centrales del procedimiento, requisitos habilitantes, regulación de postulaciones múltiples y reglas de puntuación, afectando la idoneidad del proceso para seleccionar conforme a mérito, esto es, para identificar objetivamente a quienes, según antecedentes, satisfacen de mejor manera los perfiles requeridos.

7.- Que, el principio de mérito exige que la decisión administrativa en procesos competitivos se funde en parámetros objetivos, verificables y previamente establecidos, de modo que los resultados respondan a capacidades y antecedentes demostrables, y no a apreciaciones discrecionales o a incertidumbres documentales, por ende, la constatación de que no es posible acreditar requisitos esenciales y que no existen reglas completas de evaluación, impide sostener que el proceso permita arribar válidamente a una selección fundada en mérito.

8.- Que, conforme al principio de oportunidad, la administración debe adoptar la decisión más adecuada para resguardar el interés público comprometido, evitando perseverar en procedimientos cuya continuidad podría conducir a resultados viciados, impugnables o ineficaces, especialmente tratándose de la ejecución de un programa orientado al logro de objetivos generales y específicos que requieren una contratación técnicamente sólida y jurídicamente sustentable.

9.- Que, en la especie, resulta determinante que a la fecha no se ha adjudicado cargo alguno ni se ha formalizado selección definitiva, de manera que la revocación del proceso se adopta antes de la consolidación de situaciones jurídicas individuales a favor de postulantes, lo que reduce sustantivamente el impacto en expectativas y favorece que el interés público sea satisfecho mediante un nuevo procedimiento correctamente diseñado, con reglas completas y verificables desde su inicio.

10.- Que, atendido lo anterior, y existiendo un fundamento técnico expreso emanado de la Comisión Evaluadora, corresponde adoptar la medida de revocar el proceso aprobado por Decreto Alcaldicio N°14 de 07.01.2026, con el objeto de subsanar de raíz las deficiencias advertidas, mejorar sustancialmente las bases y disponer un nuevo llamado público, asegurando estándares de legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, estricta sujeción a las bases y selección por mérito; y

11.- Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y en ejercicio de mis facultades;

DECRETO:

1- **REVOQUESE,** El proceso de llamado a concurso público para proveer cargos para la ejecución del programa denominado "TRANSFERENCIA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA PARA LA COMUNA DE GUAITECAS".

2- **LLÁMESE**, al más breve plazo a un nuevo proceso de llamado público para proveer cargos para la ejecución del programa denominado "TRANSFERENCIA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA PARA LA COMUNA DE GUAITECAS".

3- **PUBLIQUESE**, el presente decreto por el funcionario competente en todas las plataformas digitales y medios de comunicación municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIÉN CORRESPONDA, LLÉVESE A EFECTO y una vez hecho, **ARCHÍVESE.**

I. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS · SECRETARIO MUNICIPAL · XI REGION DE AYSEN

MARGARETH KUTSCHER MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS · ALCALDE · XI REGION DE AYSEN

BANS PUIHAO CARIMONEY
ALCALDE

LTV/MAQ/mao.
DISTRIBUCIÓN:
- Oficina de Partes.
- Recursos Humanos.
- DIDECO (fomento productivo).